**IEE/CG/A015/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, COMO ÓRGANO INTEGRANTE DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. El día 28 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Decreto 616 por el que se aprueba expedir la *“Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima”* (Ley de Pensiones), la cual entró en vigor el 1° de enero de 2019. Dicha Ley señala como sujeto obligado a los órganos estatales autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y tiene por objeto garantizar y regular la seguridad social, así como buscar la sustentabilidad financiera del sistema de pensiones de las y los servidores públicos en el Estado de Colima, en las ramas, coberturas y prestaciones que en la misma se contemplan.
2. Con fecha 8 de enero de 2019, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, la Circular número SAyGP/025/2018, signada por el Mtro. Kristian Meiners Tovar, Secretario de Administración y Gestión Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima y Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mediante la cual, con motivo de la publicación mediante Decreto 616 antes citado, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por medio de la cual se creó el “Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima” (Instituto de Pensiones), de conformidad a los artículos 46 y quinto Transitorio de la Ley en cita, solicitó a este Organismo electoral la integración del Comité Técnico de Administración del Instituto Electoral del Estado.
3. Con fecha 17 de enero de 2018, mediante oficio número IEEC/PCG-0032/2019, la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto convocó a todo el personal del mismo, a una reunión para el día 18 de enero del año actual, con motivo de la elección de trabajadoras o trabajadores de este Organismo, designados entre ellos, para ser sus representantes como integrantes del Comité Técnico de Administración del Instituto Electoral del Estado; lo anterior en atención a lo dispuesto en la fracción IV, numeral 1 del artículo 46 de la Ley de Pensiones.
4. En virtud del antecedente anterior, el día 18 de enero de 2019, se llevó a cabo una reunión en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con motivo de la elección de trabajadoras o trabajadores de este Organismo, designados entre ellos, para ser sus representantes como integrantes del Comité Técnico de Administración del Instituto Electoral del Estado; lo anterior en atención a lo dispuesto en la fracción IV, numeral 1 del artículo 46 de la Ley de Pensiones; de la cual se levantó la minuta correspondiente.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

**2ª.-** Que el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el referido artículo89, párrafo primero de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del Código en cita, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad, serán principios rectores del Instituto en comento.

**3ª.-** Que las fracciones I, II, III y VI del artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, dispone que son fines del Instituto: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica y política democrática.

**4ª.-** Conforme lo dispuesto por los artículos 101 y 103 del precitado Código Electoral, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que será el Consejo General, siendo integrado por una Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una o un representante propietario o suplente en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el mismo, con el carácter de comisionada o comisionado; un órgano ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directoras y/o directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, y un órgano municipal electoral, al que se le denominará Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado. Adicionalmente, el último párrafo del artículo 101 referido señala que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**5ª.-** De conformidad a lo estipulado en las fracciones I y X del artículo 115 del Código Electoral local, entre otras, son atribuciones otorgadas a la Presidenta de este Instituto, “*Convocar y presidir las sesiones del CONSEJO GENERAL, representar al INSTITUTO y otorgar poder de representación a otra persona previa autorización del CONSEJO;”* así como *“Las demás que le confieran este CÓDIGO y demás ordenamientos legales aplicables.”*

**6ª.-** Ahora bien, la nueva Ley de Pensiones, referida en el Antecedente I de este documento, creó el “Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima”, el cual de conformidad al artículo 31 de dicha Ley, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con carácter de autoridad fiscal, que tendrá como finalidad hacer efectivo el objeto de dicho ordenamiento y su domicilio será en la ciudad de Colima, capital del estado.

Ahora bien, conforme al numeral 32 de la Ley en cita, el Instituto de Pensiones es el organismo rector en materia de pensiones de las y los servidores públicos, de las prestaciones sociales y préstamos previstos en dicha Ley, con facultades exclusivas para su otorgamiento respecto de sus afiliados; de buena fe, de carácter normativo, técnico, de supervisión, de inspección, consultivo y promocional, con facultades para administrar las aportaciones y cuotas que las Entidades Públicas Patronales y las y los servidores públicos cubran; así como para determinar los créditos fiscales en cantidad líquida y hacerlos efectivos, a efecto de garantizar las prestaciones que señale multicitada Ley.

Para financiar las pensiones, en términos de la Ley de Pensiones, se imponen a los sujetos obligados, cuotas y aportaciones, que deben ser calculadas sobre el salario de cotización de los afiliados al Instituto de Pensiones y serán depositadas a dicho Instituto, quien las dispersará a las Cuentas Institucionales de cada Entidad Patronal, para el pago de las pensiones y prestaciones sociales previstas en dicha ley.

De lo antepuesto se deduce que el Instituto de Pensiones es el responsable del pago de las pensiones y prestaciones sociales. En tal consideración cada Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto de Pensiones, las cantidades que le correspondan de cuotas y aportaciones, así como los descuentos que apliquen al salario de cotización de sus servidores públicos, y será responsable del pago de los recargos y sanciones a los que haya lugar en los términos de la Ley de Pensiones.

 **7ª.-** En este contexto, el Instituto de Pensiones de acuerdo al artículo 34 de la multicitada Ley, se integra de la siguiente forma:

***“Artículo 34****…*

*1. Los órganos de gobierno, administración y vigilancia del Instituto son los siguientes, respectivamente:*

1. *El Consejo Directivo;*
2. *Los Comités Técnicos de Administración;*
3. *La Dirección General, y*
4. *La Comisión de Vigilancia.****”***

Los nombrados Comités Técnicos de Administración, con base en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Pensiones, serán de orden estatal, municipal y de órganos autónomos, respectivamente.

**8ª.-** Para el caso que nos ocupa, el artículo 46 de la Ley de Pensiones, con relación al oficio dirigido por el Secretario de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima y Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones, citado en el Antecedente II de este instrumento, determina la integración de los Comités Técnicos de los órganos autónomos, de la forma que sigue:

***“Artículo 46. Integración de los Comités Técnicos de los órganos autónomos***

*1.**Los Comités Técnicos de los órganos autónomos definidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se integrarán de la siguiente manera para cada Cuenta Institucional:*

***I.*** *Por un Presidente, que lo será el funcionario de mayor jerarquía en el órgano autónomo, o excepcionalmente, para cubrir una ausencia temporal de éste, el que sea designado;*

***II.*** *Por un Secretario, que será el Director General o por la persona en quien delege (sic) sus facultades en los términos del Reglamento Interior del Instituto;*

***III.*** *Por un Tesorero, que será designado por el Presidente del Comité; y*

***IV.*** *Por dos vocales que serán: Un representante de los organismos sindicales, elegido entre ellos si lo hubiera. Un representante de los trabajadores, funcionarios o empleados no sindicalizados elegido entre ellos.*

*2. Los vocales suplentes serán designados en el mismo tiempo y formas en que lo sean los propietarios.****”***

**9ª.-** Adicional a la consideración que antecede, el artículo 47 de la multireferida Ley, dispone las facultades y obligaciones de los Comités Técnicos de Administración; asimismo, para regular dichas facultades y obligaciones el artículo sexto Transitorio del citado ordenamiento, refiere que el Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, así como el Reglamento Interior del Instituto, entre otros, se estarán publicando dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del referido Decreto 616.

**10ª.-** Vertido lo anterior y de conformidad al Artículo quinto Transitorio en correlación al precitado artículo 46, ambos de la Ley de Pensiones, y toda vez que como se ha señalado, de acuerdo a la Constitución Política del estado, este Instituto es un Órgano Autónomo, se propone la integración del Comité Técnico de Administración de este Organismo Electoral, como órgano integrante del Instituto de Pensiones, quedando como sigue:

*(Tabla 1)*

|  |  |
| --- | --- |
| *Presidente*  | *Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa* |
| *Secretario* | *Será el Director General o la persona en quien delegue sus facultades en los términos del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones* |
| *Tesorero* | *C.P. Carlos Zamora López* |
| *Vocal Propietaria* | *Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz* |
| *Vocal Suplente* | *Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz*  |

Para lo cual se debe precisar se propone a la Consejera Presidenta de este Instituto en virtud de ser la funcionaria de mayor jerarquía en el mismo, tal como lo señala la multicitada Ley; en cuanto al Tesorero, se propone al Contador General del Instituto por contar con el perfil más apegado a dicha función; y respecto a la designación de la Vocal Propietario y la Vocal Suplente, éstas fueron elegidas por las y los trabajadores de este Instituto, de acuerdo a lo señalado en el Antecedente IV de este documento.

En razón de las consideraciones expuestas y fundamentos invocados, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Este Consejo General designa como integrantes del Comité Técnico de Administración del Instituto Electoral del Estado de Colima, en virtud de lo manifestado en las consideraciones antepuestas, a quienes se enlistan en la Tabla 1 de la Consideración 10ª de este instrumento.

**SEGUNDO.** Notifíquese inmediatamente el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, al Mtro. Kristian Meiners Tovar, titular de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima y Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TERCERO.** Notifíquese el presente documento a todos los Partidos Políticos registrado y acreditados ante este Consejo General, así como al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado. Asimismo, a efecto de brindar una máxima publicidad sobre el mismo, publicítese además en los Estrados de los Consejos Municipales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 23 (veintitrés) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ  | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO |

 |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A015/2019** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 23 (veintitrés) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve). ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------